

## RESOLUCIÓN No. 0002 MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM DE 2016

(4 de enero 2016)

D.O. 49.767, enero 26 de 2016

*Por la cual se crea un área de fondeo para la espera, amarre y desamarre de convoyes de barcasas en un sector dentro de la Bahía de Cartagena, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.*

El Director General Marítimo, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 24 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 y los numerales 1, 2 y 6 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009, y

### CONSIDERANDO:

Que el numeral 5 artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que en el numeral 24 del artículo 5° del Decreto ley 2324 de 1984, se establece como función y atribución de la Dirección General Marítima: *“Establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales”*.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto 5057 de 2009 establece como función del Director General Marítimo dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de la contaminación marina proveniente de buques.

Que el numeral 6 de la norma ibídem, dispone como función del Director General Marítimo: *“Establecer mediante acto administrativo las zonas de fondeo de naves y artefactos navales, así como expedir la Cartografía Náutica Oficial y los mapas temáticos en áreas de su jurisdicción”*.

Que mediante Resolución número 825 del 27 de diciembre de 1984, se establecieron las jurisdicciones de las Capitanías de Puerto de la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución número 372 del 13 de septiembre de 2001, la Dirección General Marítima estableció áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del mar Caribe, Archipiélago de San

Andrés y Providencia y océano Pacífico, graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución número 474 del 22 de septiembre 2014, la Dirección General Marítima modificó la Resolución número 372 de 2001, y estableció las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena.

Que de acuerdo con la Resolución 17 del 2 de febrero de 2007, se define como áreas de fondeo, aquellas zonas previamente establecidas por la Dirección General Marítima, debidamente señalizadas en la Cartografía Náutica Nacional.

Así mismo, contempla que excepcionalmente la Autoridad Marítima Nacional mediante acto administrativo, podrá habilitar, autorizar y modificar el uso de otras áreas de fondeo, cuando las circunstancias así lo requieran.

Que mediante Concepto Técnico CT. 010-A-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM, del 29 de diciembre de 2015, la Subdirección de Desarrollo Marítimo a través del Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima - GINSEM de la Dirección General Marítima, emitió concepto técnico favorable para la creación de un área de fondeo para la espera, amarre y desamarre de convoyes de barcasas, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía,

#### RESUELVE:

**Artículo 1º.** Crear un área de fondeo pública para la espera, amarre y desamarre de convoyes de barcasas dentro en un sector ubicado en la bahía de Cartagena y el espacio de maniobra que debe ocupar el convoy de barcasas amarradas en espera, será de 200 metros de radio en un área marítima de seguridad demarcada con las siguientes coordenadas:

Puntos	Latitud	Longitud
A	10°17'36.39"N	075°32'47.04"W
B	10°17'38.70"N	075°32'29.41"W
C	10°17'35.47"N	075°32'28.85"W
D	10°17'33.13"N	075°32'46.64"W

**Parágrafo.** El área aquí asignada no es de destinación exclusiva para la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S. A.

**Artículo 2°.** El valor por el uso del área de fondeo será establecido conforme los parámetros establecidos en la Resolución número 0017 de 2007, “por medio de la cual se reglamenta el cobro y se establecen las tarifas por el uso de las áreas de fondeo”

**Artículo 3°.** Autorizar a la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S. A., la instalación de dos (2) boyas de amarre para barcasas en Área Marítima designada por la Dirección General Marítima, en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Cartagena, descritas en el ítem 5 del CT.010-A-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM, del 29 de diciembre de 2015, la Subdirección de Desarrollo Marítimo a través del Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima - GINSEM de la Dirección General, el cual hace parte integral de la presente Resolución, y que corresponden a:

**Tabla No. 1. Boya y Coordenadas**

NOMBRE	COLOR	Coordenadas Geográficas WGS-84	
		LATITUD (N)	LONGITUD (W)
BA1	Amarilla	10°17'34,992"	75°32'45,133"
BA2	Amarilla	10°17'36,879"	75°32'30,718"

**Artículo 4°.** Las boyas mencionadas en el artículo anterior, deberán reunir las especificaciones técnicas descritas en el ítem 5 del CT. 010-A-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM, del 17 de junio de 2015, emitido por el Grupo de Investigación Científica y Señalización Marítima - GINSEM de la Dirección General.

**Artículo 5°.** La Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A. deberá cumplir con las siguientes normas de seguridad para realizar las operaciones amarre y desamarre de buques, remolcadores o barcasas así:

1. Efectuar las operaciones de mantenimiento de los cabos guía, bozas, cables y cabos, siguiendo las prácticas marineras, para garantizar la seguridad en el amarre y desamarre de los convoyes, buques, barcasas
2. El mantenimiento de uso de los equipos utilizados en las operaciones de amarre y desamarre se realiza de acuerdo a los manuales de mantenimiento de forma que se asegure su rendimiento, los cuales serán objetos de verificación por parte de la Capitanía de Puerto.

3. Las reparaciones y sustituciones de los elementos dañados en los cabos guías, bozas y cables, se efectúa utilizando procedimientos marineros de forma que asegure su operatividad.
4. Ejecutar las operaciones de afirmado y largado de los cabos de amarre siguiendo las instrucciones recibidas, para realizar el atraque y/o desatraque.
5. Las operaciones se deben realizar bajo la coordinación de la Estación de Control de Tráfico Marítimo que dará las recomendaciones de seguridad determinadas a fin de evitar riesgos durante las maniobras.
6. Los accesorios auxiliares bozas, cadenas, grilletes entre otros, se seleccionan y se disponen de acuerdo a la maniobra de amarre o desamarre a realizar con el fin de ejecutarla con seguridad y rapidez.
7. Realizar las maniobras de amarre o desamarre aplicando los criterios de seguridad en el trabajo según la normativa de prevención de riesgos laborales en operaciones portuarias y en la zona de espera para evitar daños al personal que las ejecuta.
8. El amarre y desamarre de cabos se efectúa utilizando los medios de protección establecidos para garantizar la seguridad de acuerdo con la normativa vigente
9. Los equipos de protección personal establecidos en la legislación vigente se utilizan de acuerdo a los manuales de prevención de riesgos, para minimizar los mismos durante las operaciones de amarre y desamarre.
10. Es responsabilidad del Capitán de la embarcación y el personal de guardia sobre cubierta verificar el estado de las amarras y las condiciones meteorológicas que puedan afectar las barcasas.
11. Todas las operaciones deben ser comunicadas y coordinadas con la respectiva estación de control de tráfico marítimo.
12. Se recomienda que en esta área no se realicen maniobras de cargue, descargue, trasiego de combustible, mantenimientos y operaciones diferentes a espera de barcasas y/o standby.

**Artículo 6º.** El incumplimiento por parte del beneficiario de cualquiera de las obligaciones aquí mencionadas, dará lugar a la aplicación de la pérdida de fuerza ejecutoria del presente acto administrativo, tal como lo dispone el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 7°.** El área asignada mediante el presente acto administrativo será graficada en las cartas náuticas de uso oficial, publicadas por la Dirección General Marítima.

**Artículo 8°.** La presente resolución no exime al beneficiario del cumplimiento de las normas legales y trámites necesarios ante las demás entidades para las autorizaciones que correspondan.

**Artículo 9°.** Notificar, por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, la presente Resolución al señor Juan Pablo Cepeda Faciolince, en su calidad de Gerente General de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S. A., a su apoderado o quien haga sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**Artículo 10.** Una vez en firme la presente resolución, la Capitanía de Puerto de Cartagena, deberá remitir copia, al Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Caribe, a la Señalización Marítima del Caribe y a la Subdirección de Desarrollo Marítimo de esta Dirección General.

**Artículo 11.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General Marítimo el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**Artículo 12.** La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el **Diario Oficial** y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 4 de enero de 2016.

**ORIGINAL FIRMADO**

Vicealmirante **PABLO EMILIO ROMERO ROJAS.**

El Director General Marítimo (E)